Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 38/2024

Expediente:

CDHEC/4/X/X/Q

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

13 de noviembre de 2024

Ficha Técnica

|  |  |
| --- | --- |
| Recomendación | No. 38/2024 |
| Expediente | CDHEC/4/X/X/Q |
| Quejoso(s) | Ag1 |
| Agraviado(s) | Ag1 |
| Autoridad(es) | Servidores públicos dependientes de la Presidencia Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza (*R. Ayuntamiento de Lamadrid*) |
| Calificación de las violaciones: | a). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica a1). Prestación Indebida del Servicio Público. |
| Situación Jurídica*Ag1* fue vulnerada en sus derechos humanos, particularmente en su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, toda vez que, los servidores públicos de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza (*PRONNIF Lamadrid*) incumplieron con su deberes legales y por ende, sus actuaciones no se ajustaron al marco normativo correspondiente. Por lo tanto, es importante señalar el deber de supervisión de los sevidores públicos que prestan servicios dentro de su ámbito de competencia garanticen el respeto a los derechos de las infancias y no ejecuten funciones que puedan afectar sus vidas de forma negativa. Ante tal omisión se dejó en evidencia su falta de honestidad y probidad, conductas que actualizan la modalidad de prestación indebida del servicio público por parte de la Titular de Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad realizó diversos actos de molestia en contra de la agraviada, incurriendo en la prestación de un servicio público inadecuado, incorrecto y deficiente, ya que este no se ofreció de acuerdo con los estándares establecidos por la ley, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.  |

Acrónimos / Abreviaturas

|  |
| --- |
| Partes intervinientes |
| Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza | *CDHEC* |
| Autoridad 1°. Servidores públicos dependientes de la Presidencia Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza | *R. Ayuntamiento de Lamadrid* |
| Parte agraviada 1°. | *Ag1* |
| Legislación |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | *CPEUM* |
| Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza | *CPECZ* |
| Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza | *Ley de la CDHEC* |
| Suprema Corte de Justicia de la Nación | *SCJN* |
| Corte Interamericana de los Derechos Humanos | *Corte IDH* |
| Comisión Interamericana de los Derechos Humanos | *CIDH* |

Índice

|  |  |
| --- | --- |
| I. Presupuestos procesales……………………………………………………………………………………………….......... | 4 |
| 1. Competencia…………………………………………………………………………………………………..…….. | 4 |
| 2. Queja…………………………...…………………………………………………………………………..………… | 5 |
| 3. Autoridad…...………………………………………………………………………………………………..……..… | 5 |
| II. Descripción de los hechos violatorios…………………….………………………………………………………..………. | 5 |
| III. Enumeración de las evidencias………………………………………………………………………..……………..….… | 6 |
| IV. Situación Jurídica generada…………………………………………………………………………………………..……. | 21 |
| V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad………………………...………. | 22 |
| 1. Derecho a la la Legalidad y Seguridad Jurídica..………………………………………………………..………. | 22 |
| a. Instrumentos internacionales…………………………………………………………..…………………… | 24 |
| b. Instrumentos nacionales………………………………………………………………..…………………… | 27 |
| c. Instrumentos locales…………………………………………………………………..……...……………… | 29 |
| 1.1. Estudio de una Prestación Indebida del Servicio Público ………..……..………………….……….. | 33 |
| 2. Reparación del daño………………………..………………………………………………………..…….............. | 40 |
| a. Satisfacción ………………………………………………………...………………………………….…...... | 44 |
|  b. No repetición …………………………………..………………………….…………………………………..  | 45 |
|  VI. Observaciones Generales …………….……………………………………….………………………………………….. | 47 |
|  VII. Puntos Resolutivos …………………….…………………………………………………..……………………………… | 47 |
|  VIII. Recomendaciones …………….………………………………………………………………………………………….. | 47 |

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La *CDHEC* es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado en virtud de la queja presentada por *Ag1* relacionada con actos violatorios a sus derechos humanos atribuidos a Servidores públicos dependientes de la Presidencia Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza. (Véanse los artículos: 102 apartado B, primer párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 8 de la *CPECZ*; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la *Ley de la CDHEC)[[1]](#footnote-1).*
2. Asimismo, la *CDHEC* tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la *CDHEC[[2]](#footnote-2).* (Véanse los artículos: 102 apartado B, segundo párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 13 de la *CPECZ*; y 20 inciso IV de la *Ley de la CDHEC)[[3]](#footnote-3)*

2. Queja (A petición de parte)

1. El 08 de febrero del 2024, *Ag1* se presentó en las instalaciones de la Cuarta Visitaduría Regional de este Organismo e interpuso formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, los cuales atribuyó a servidores públicos dependientes de la Presidencia Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza. Por lo que, una vez analizado el contenido de los hechos de la inconformidad presentada y tratándose de actos que atentan contra la legalidad y seguridad jurídica, se acordó su admisión y se ordenó iniciar la investigación correspondiente, bajo el procedimiento no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos. (Véanse los artículos 89 y 104 la *Ley de la CDHEC)*[[4]](#footnote-4).

3. Autoridad(es)

1. La autoridad a quien se imputa los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación del presente expediente es a servidores públicos dependientes de la Presidencia Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, la cual se encuentran dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la *CPECZ*, el cual se transcribió con antelación en el capítulo de competencia).

II. Descripción de los hechos violatorios:

1. Queja por comparecencia

El día 08 de febrero del 2024, *Ag1* interpuso formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, los cuales atribuyó a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

*“…Deseo interponer una queja en contra de la Lic. Ar1, ella es la encargada de PRONNIF aquí en el municipio de la Madrid, ya que el día jueves 1 de febrero del presente año 2024 me cito en su oficina en la Madrid a las 9 de la mañana, pidiéndome que fuera a la misma hora a la que iba a ir el papa de mi hija, a lo que yo me comunique con la licenciada para pedirle que me citará en una hora distinta a la que citará al papá de mi niña, ya que yo tenía unas medidas cautelares en contra de él y tenía que respetarlas, a lo que la licenciada primero no quería diciéndome que tenía que ir a la misma hora que él, pero después acepto verme a una hora distinta, ya que anteriormente vivíamos en unión libre, procreamos una hija quien actualmente tiene X años de edad, más sin embargo nos dejamos ya que el ejercía violencia en contra mía y en contra de mi hija, siendo que él me le llego a pegar una vez, él es un hombre violento además de que tiene problemas de drogadicción es por eso que yo le puse una denuncia en el centro de justicia y empoderamiento de las mujeres de Frontera, es la segunda vez que yo acudo al centro de justicia por agresiones, esta últimas vez me agredió el 29 de enero, esta vez me dictaron medidas cautelares en donde él no se nos puede acercar, todo esto yo le explique mi caso a la licenciada de PRONNIF de la Madrid y le deje copias de lo que me había dado en el centro del empoderamiento. A lo que ella me levanto un reporte de lo que yo le platicaba. Pero ella a fuerzas quiere que yo le firme unos papeles, los cuales la licenciada me decía que eran para que yo le pasara los derechos para que el papa de mi hija viera a la niña, cosa que yo no quiero, hasta que un juez lo determine ya que yo tengo miedo por mí y por mi hija, en ese momento que ella me está presionando yo me amparo con la policía del municipio ya que ella a fuerzas quería que yo firmará y además me decía que yo fuera sola a su oficina y se enojaron porque yo pedí el apoyo de la policía de mi municipio, en ese momento los policías intervinieron y le dijeron que lo que estaba haciendo estaba mal ya que tenía que respetar los documentos y la medida que tenía yo en contra del papa de mi hija, quiero agregar que durante la plática que tuve con la licenciada de PRONNIF antes de que yo me retirara de su oficina ella me dijo que ellos, el papa de mi hija y al papa de él, la querían contratar para que les ayudara con ese problema, y después de eso como que quiso corregir lo que dijo y comento que ella no haría algo como eso, pero aun así la licenciada se puso muy insistente para que me encontrara con el papa de mi hija para llegar a un acuerdo, y para que firmara unos papeles, lo cual yo no quiero debido a la violencia que sufrí por parte de él, además de la medida cautelar que tengo en su contra, también me dijo que en algún momento tendría que verlo y que tendría que dejar que mi hija se encontrara con él ya que era su derecho, pero yo tengo miedo que le vaya a hacer algo a mi hija como ya lo hizo en el pasado, razón por la cual acudo a la Comisión de Derechos Humanos, ya que temo que la licenciada de PRONNIF no esté actuando adecuadamente poniéndose del lado del padre de mi hija quien fue una persona violenta en contra mía y de mi hija…” (sic)*

III. Enumeración de las evidencias:

1. Informe pormenorizado

El 27 de febrero de 2024, la SubProcuradora de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, mediante oficio sin número informó lo siguiente:

*“…SP1, en mi carácter de Subprocuradora de la Procuradora para Niños, Niñas y la Familia en la Región Centro del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Hidalgo número 618 sur de la Colonia Zona Centro de esta ciudad de Monclova, Coahuila; ante usted con el merecido respeto comparezco a exponer:*

*Que por medio del presente escrito y en respuesta al oficio CV-X/X, doy contestación a la queja presentada en contra de Servidores Públicos de la Procuraduría Para los Niños, Niñas y la Familia en el estado de Coahuila de Zaragoza:*

*H ECHOS*

*1.-Que tengo conocimiento de la presente queja a partir de la fecha de la notificación del 21 de febrero del presente año, sin embargo cabe señalar que la LIC. Ar1 no pertenece a la Subprocuraduría para Niños, Niñas y la Familia de la Región Centro, ella es perteneciente a la PRONNIF MUNICIPAL DE LA MADRID, COAHUILA, por lo que no cuento con diligencia y/o expediente alguno al interior de esta Subprocuraduría para niños niñas y la Familia de la Región centro, toda vez que las diligencias se llevaron a cabo en el municipio de la Madrid, a cargo de la LIC. Ar1.*

*Sin más por el momento solicito se me tenga por contestado en tiempo y forma...…” (sic)*

1. Acta circunstanciada

El 27 de febrero de 2024, personal de esta Cuarta Visitaduría Regional realizó un acta circunstanciada en virtud de la recepción del informe pormenorizado rendido por la Sub procuradora de la Procuraduría para las Niñas, Niños y la Familia, misma que se describe a continuación:

*“…Que tengo conocimiento de la presente queja a partir de la fecha de la notificación del 21 de febrero del presente año, sin embargo cabe señalar que la LIC. Ar1 no pertenece a la Subprocuraduría para Niños, Niñas y la Familia de la Región Centro, ella es perteneciente a la PRONNIF MUNICIPAL DE LA MADRID, COAHUILA, por lo que no cuento con diligencia y/o expediente alguno al interior de esta Subprocuraduría para niños niñas y la Familia de la Región centro, toda vez que las diligencias se llevaron a cabo en el municipio de la Madrid, a cargo de la LIC. Ar1…”*

*“Más sin embargo se deja constancia que este Organismo realizo una búsqueda exhaustiva dentro de nuestra base de datos y se localizó el Expediente: CDHEC/4/X/X/Q iniciado por la queja presentada por la C. E1, iniciado con motivo de la queja presentada por presuntas violaciones a sus derechos humanos las que hace consistir en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida del Servicio Público, que se atribuyen a servidores públicos de Procuraduría para los Niños, Niñas y la Familia, Región Centro, iniciado por presuntas violaciones cometidas por la licenciada Ar1, Procuradora, Municipal de la PRONNIF, en el Municipio de la Madrid; en el mismo expediente obra dos informes pormenorizados un Oficio sin número suscrito por la licenciada Ar1, Sub Procuradora de la Procuraduría para las Niñas, Niños y la Familia, del municipio de La Madrid, Coahuila, Región Centro y un segundo oficio también sin número suscrito por la rendido por la licenciada Ar1, Procuradora, Municipal de la PRONNIF, en el Municipio de la Madrid, mismos que se anexan a la presente…”*

1. Oficio de fecha 08 de enero de 2024, recabado dentro del expediente CDHEC/4/X/X/Q, suscrito por SP1, Subprocuradora para los Niños, Niñas y la Familia, en La Región Centro del Estado, mediante el que remite el diverso oficio signado por la Lic. Ar1, Procuradora para los Niños, Niñas y la Familia en el municipio de La Madrid, Coahuila.
2. Acta circunstanciada:

El 15 de mayo del 2024, la parte quejosa compareció ante las oficinas de este organismo defensor de Derechos Humanos con la intención de ratificar su queja inicial, a lo cual señaló lo siguiente:

*“…el motivo de mi presencia es con el objeto de ratificar mi queja inicial del día 08 de febrero de 2024 en contra de la licenciada Ar1, la cual está de responsable de la PRONNIF en La Madrid; como lo manifesté en mi queja inicial soy víctima de violencia familiar por parte del padre de mi hija, tan es así que he tenido la necesidad en repetidas ocasiones de acudir al Centro de Justicia y Empoderamiento, tengo una denuncia por violencia en su contra y me están atendiendo por el área del Empoderamiento; quiero agregar que la licenciada Ar1 a seguido realizando actos de molestia e intimidación, en La Madrid todo mundo nos conocemos; y ella está usando el poder que tiene ahorita para intimidar a las personas o mujeres como a mí, de hecho hasta me tuve que salir del trabajo, yo trabajaba en un X allí en La Madrid y todo estaba bien, mi trabajo, yo ganaba dinero para mis gastos y los de mi hija, era un trabajo noble porque me permitían tener en mi trabajo a mi niña; la relación con mi patrona bien, hasta el día que licenciada Ar1 visito la tienda, me vio allí se dio cuenta que allí estaba mi hija conmigo, al día siguiente acudió la mamá de mi agresor y padre de mi hija hacerme un escándalo me grito, me ofendió, me amenazo, eso basto para que me saliera del trabajo por miedo; no le hacía daño a nadie, mi hija estaba bien, todo eso gracias a las acciones de la licenciada Ar1 de la PRONNIF, ahora como somos un pueblo de todo nos entramos y ella no se cansa de decir a los cuatro vientos que me van a quitar a mi hija, que ella se va a encargar de tener las evidencias, son actos de amenazas e intimidación, ahora ella y la familia del padre de mi hija tienen una muy buena relación de convivencia, ahora salen, toman en solares ella con el papá de mi niña, además es mucho acoso, pasa ella junto, o la mama de ella, la mamá de Ar1 pasan por mi casa, se paran toman fotos, hacen señalamientos, etc. Y es muy desgastante como si no fuera poco la violencia sufrida por el padre de mi hija, ahora también sufro violencia por parte de la servidora pública de la PRONNIF…” (sic)*

1. Informe pormenorizado:

Oficio PRONNIF/DJ/X/X, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Director Jurídico de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual señaló lo siguiente:

*“…Por medio del presente y en atención a su oficio número CV/X/X de fecha 21 de mayo de 2024, mediante el cual solicita se rinda un informe pormenorizado en torno a la queja presentada por la C. Ag1, por presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio, atribuidas a servidores públicos adscritos a la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia de Lamadrid, por lo que con fundamento en los artículos 20 y 30 fracción IV de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los numerales 17 fracción X y 24 fracción XI del Reglamento Interior de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, me permito realizar las siguientes manifestaciones:*

*En ese sentido es correcto lo señalado por la titular de la Subprocuraduría Regional a no ser esta ni su personal, las autoridades o servidores públicos señalados como responsables ni tampoco su superior jerárquico, tal como lo establece el artículo 107 y 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, puesto que las Procuradurías Municipales no dependen jerárquicamente de este organismo estatal, puesto que lo estipulado por la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza se trata de organización funcional no jerárquica, por lo que el informe requerido deberá ser solicitado a la misma.*

*Sin otro particular por el momento, reitero el compromiso de este organismo de actuar en todo momento conforme a lo establecido en la legislación aplicable, como garante de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes…” (sic)*

1. Se rinde informe

Mediante oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2024, el Apoderado Jurídico del municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, mencionó lo siguiente:

*“…**A1, mexicano, mayor de edad, Abogado, con cédula número X, Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado al sur de la calle Hidalgo número 612 en la zona centro de esta ciudad de Monclova, Coahuila, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:*

*Soy Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Representación en materia Laboral del R. Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila, como lo justifico con el X TESTIMONIO de la ESCRITURA PÚBLICA número X, de fecha Ocho de Febrero del año Dos Mil Veintidós, misma que fue pasada ante la fe del Licenciado X, Notario Público y Titular de la Notaría número X en ejercicio del Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, mismo que contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, en favor del suscrito. Por lo que solicito que una vez que se realice su cotejo, se me haga la devolución de la misma, en virtud de requerirla para otros fines legales. Así mismo solicito se me reconozca la personalidad con la que comparezco y se me otorgue la intervención legal que en derecho corresponda.*

*En cumplimiento a las instrucciones que fueron giradas por la alcaldesa:*

*1.- En el municipio de Lamadrid, Coahuila si se encuentra fungiendo como Procuradora de PRONNIF la LIC. Ar1.*

*2.- El Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila, no es quien extiende algún nombramiento para la titularidad de dicho cargo, ya que dicho nombramiento que se otorga como Procuradora Municipal lo expide la PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (PRONNIF).*

*3.- El Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila no cuenta con ningún convenio de trabajo o de colaboración con la PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (PRONNIF)…”*

1. Acta circunstanciada

El 04 de junio del 2024, personal de esta Cuarta Visitaduría Regional realizó una diligencia en las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal, mismo que se describe a continuación:

*“… sí tenía conocimiento del asunto y del contexto, y que efectivamente, elementos a su cargo habían tenido diversas intervenciones en relación a ese asunto. En primer lugar, a principios de año, sin recordar la fecha exacta, la señora Ag1, solicitó el apoyo de la Policía porque refirió que fue citada por la PRONNIF pero que en ese lugar estaría presente su expareja, y que como esa persona había ejercido violencia en su contra tenía temor de verlo y era por eso que solicitó el apoyo de la policía, motivo por el cual, se instruyó para que elementos acudieran a acompañarla pero al llegar al lugar de la cita, el cual eran las instalaciones del DIF, la Procuradora Municipal les informó que no había problema, que ella iba a atender a las personas y que no era necesario la presencia de policía, por lo que los elementos se retiraron del lugar. Posteriormente, hace poco tiempo, sin recordar la fecha exacta, al parecer el mes pasado, solicitó a la corporación la Lic. Ar1, quien es la Procuradora Municipal de PRONNIF y solicitó el apoyo para hacer una visita en el domicilio de la señora Ag1, por lo que al igual que la vez anterior, se giro instrucción para que elementos de la corporación acompañaran a la servidora pública solo para resguardar el orden en caso de haber algún incidente, pero en esa ocasión tampoco se presentó ningún problema, la licenciada de PRONNIF hizo la visita y se retiró del lugar, aclarando que sus elementos no tuvieron participación en esa visita mas que para resguardar el orden y desconoce el resultado de esa diligencia…” (sic)*

1. Informe Pormenorizado

Mediante oficio sin número de fecha 11 de junio de 2024, la Licenciada Ar1, Titular de la Procuraduría Municipal de La Madrid, dependiente de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, informó lo siguiente:

*“…Me refiero a su atento oficio número CV- X/X para dar debida contestación en relación a los hechos relatados por la C. AG1.*

*PRIMERO: En fecha de 05 de febrero recibí una llamada por parte de E2 quien es padre de la menor “Menor de edad 1”, en el cual expresaban la falta de cuidados y por parte de su ex pareja la C. Ag1 por la cual quería que se realizara una investigación para que la niña estuviera en buenos cuidados.*

*SEGUNDO: El día 06 de febrero estuve en contacto con la C. Ag1 para hacerle saber sobre lo que estaba pasando lo cual ella decidió acudir a la sub delegación de PRONNIF en Lamadrid lo cual yo le comente que iba a citar al C. E2 su ex pareja , ella se negó por qué no lo quería ver ni que viera a su hija , lo cual yo le comente que era necesario que estuvieran los dos presentes y a la misma hora para poder llegar a un acuerdo, ya que son derechos que tiene la menor “Menor de edad 1” ella no puede tomar decisiones de ese tipo fue cuando ella se puso a gritar que yo estaba en contra de ella cuando no es así si no todo lo contrario le dije que yo estaba para ver salvaguardar los derechos de su hija.*

*TERCERO: En fecha 08 febrero se presenta la C. Ag1 en las oficinas del DIF de Lamadrid Coahuila, lo cual ella iba acompañada con elementos de seguridad pública de Lamadrid yo le comento que pase a la oficina para hablar con lo relacionado al tema, así mismo le comento a los elementos de seguridad pública que se pueden retirar ya que la C. Ag1l no corría peligro en las instalaciones de la sub delegación de PRONNIF para hablar con lo relacionado al tema, la C. Ag1 desde que llego a la oficina se portó muy grosera y déspota porque le dije a los elementos de seguridad pública que se podían retirar, porque solamente estaríamos dos personas, platicando con ella me dice que ella no quiere saber nada del padre de su hija lo cual yo respete y le menciono que estábamos por motivos relacionados a la menor lo cual ella molesta me dice Y TAMPOCO QUIERO QUE VEA A MI HIJA le mencione que podríamos llegar a un acuerdo con ella para que el papa viera a la menor los días y hora que ella pusiera y que fueran visitas supervisadas y así le pasara manutención porque ella no tiene trabajo fijo lo cual ella se negó a todo y ante la negatividad y agresividad opte por dar terminada la plática , al salir se regresa y me da una copia de las medidas cautelares que tenía contra su ex pareja pero no me había comentado nada a lo relacionado.*

*CURTO: dentro de 3 horas se presenta el C. E2 para preguntar qué podía hacer al respecto con lo de su hija ya que anterior mente fue al domicilio de la C. Ag1 a entregar despensa y juguetes para su hija la menor “Menor de edad 1” y se negaron a recibirlas se las tiraron y él se retiró del domicilio porque no quería problemas lo cual yo le sugiero que contrate a su propio abogado para que así pueda llegar a un buen acuerdo con ella.*

*QUINTO: lo cual el solo quería ver si su hija menor estaba viviendo en buenas condiciones y ver si le hacía falta algo para el comprárselo, ya fuera cama, estufa, o refrigerador porque él sabe que no la apoya su mama él estaba dispuesto a ayudarle a rentar una casa y darle manutención semanal en lo que ella se estabilizaba económicamente porque no quería que viviera en la casa de la C. E3 mama de la C. Ag1 por qué no la trataba bien incluso cuando salió embaraza la corrió de su casa y le tiro toda su ropa a la calle después de 4 años ella regresa a su casa y es lo que a él le preocupa que lleguen a tratar mal a su hija “Menor de edad 1” por sus problemas que ellos tuvieron de pareja , ella se fue muy chica de su casa por eso la mama de Ag1 no lo quiere ver fuer de su domicilio por que cada vez que iba lo insultaba.*

*SEXTO: lo cual él me menciona que también tiene miedo de que E4 hermano de la C. Ag1 le haga algo a su hija la menor “Menor de edad 1” ya que él tiene ciertos problemas psicológicos, ya que es una persona aislada y con traumas por parte de la madre C. E3*

*SÉPTIMO: por lo que respecta a que me tome el conflicto personal cabe mencionar que nunca la había tenido ningún tipo de comunicación con ella, solo se tuvo una plática breve a lo ya mencionado y por su comportamiento agresivo hacia mí difamándome en mi trabajo y municipio e insultándome, cabe mencionar que ella si se lo tomo personal por que donde quiera que me ve me dice y grita de cosas lo cual son falsas sobre mi persona , ella dice que yo estoy a favor de su ex pareja por que le llego un oficio a su domicilio por parte de juzgado primero de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Monclova Coahuila , lo cual ella me grito y reclamo que por que le hacía eso a lo que yo le contesté que yo ya no tenía nada que ver con su asunto porque ella así lo quiso y su ex pareja continuo con su licenciado a darle procedimiento para poder ver a su hija que ella le ha negado .*

*Por lo antes expuesto en dicho documento solicito lo siguiente*

*Primero tenerme presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, sin más por el momento quedo de usted agradeciendo la atención brindada...”*

1. Acta circunstanciada de comparecencia

El 12 de junio del 2024, compareció la Licenciada Ar1, servidora pública de Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual manifestó lo siguiente:

*“…Que en este momento se encuentra presente la licenciada Ar1, X años de edad, ocupación servidora pública de PRONNIF, La Madrid, estado civil X, ultimo grado de escolaridad X, domicilio en le calle X No. X colonia X; en el municipio de La Madrid el cual acude por su propia voluntad ante este Organismo para presentar informe pormenorizado relativo a la queja presentada por la C. Ag1, quejosa dentro los autos del expediente CDHEC/4/X/X/Q, iniciado con motivo de la queja presentada por presuntas violaciones a sus derechos humanos las que hace consistir en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida del Servicio Público, que se atribuyen a servidores públicos de adscritos a la Procuraduría para los Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual manifestó: “...acude personalmente a dejar por escrito el Informe Pormenorizado solicitado por este Organismo bajo el Oficio número CV-X/X, refiriendo además que si bien ella no tiene ninguna situación o algo que ver con la quejosa, la quejosa piensa que como le llego un Oficio del DIF lo mandaron de aquí de Monclova, ella piensa que eso es por parte mía, cuando no es así, lo mandaron del juzgado primero; ese oficio iba dirigido a la Directora del DIF municipal por parte del Juez, a mí me mandaron el DIF al domicilio, solamente hacer entrega de oficio, más bien ponerla de conocimiento que había llegado ese oficio, para realizar esa diligencia me hice acompañar por dos municipales; yo le dije a ella esto no es parte mío, no es de PRONNIF, el oficio era para ver si la niña estaba en buenas condiciones, porque ella no trabajo y ver que la niña no corría riesgo, llegue toque la puerta me abrió la mama de ella la Señora E3, porque la C. Ag1 se reusaba hablar conmigo; me abrió la puerta, a la mama le estaba explicando cuando llego la muchacha, le mostré el oficio a la mama ella, a la C. Ag1 no se lo mostré porque me lo quería quitar, posteriormente realice la diligencia, haciéndole preguntas, que venían en el oficio, yo tomaba registro en una libreta de la cual me hice acompañar; ya que termine las preguntas, porque me estás haciendo esto, te estas poniendo del lado de ellos, y yo le comente Ag1 yo no conocía a tu pareja, cuando vi que ella se alteró yo me retire, diciéndole que ya había terminado la diligencia, me retiro del lugar junto con los oficiales de la policía municipal del municipio, agregando la servidora pública que recibió una llamada de la Sub Procuradora de PRONNIF, Región Centro la licenciada SP1 en meses pasados solicitándome que le reenviara el expediente, eso fue en los tiempos en que le llego la primera queja, yo le respondí que no tenía expediente de la Ag1, si la entere de lo que había pasado; la primera referencia que yo tuve de este caso, fue cuando me contacto el abuelo paterno de la menor de nombre E5, si no me equivoco, me contacto telefónicamente; posterior mente me contacto el papa de la menor el C. E2; solicitando los servicios y la intervención de PRONNIF; posteriormente contacto vía telefónica a la C. Ag1, invitándola a que acudiera a las oficinas de PRONNIF, La Madrid, después de eso ya no los volví a ver; ella insiste en que soy yo la que estoy ayudando a su ex pareja, siendo todo lo manifestado la que suscribe le pregunta a la licenciada Ar1 que si cuenta con un nombramiento por parte de la PRONNIF, y me refiere que aún no se lo dan, yo de siempre he informado a la Sub Procuradora de cualquier situación, porque yo no puedo tomar decisiones lo consulto primero con ellas, con el personal de la PRONNIF, ya si ellas me dicen que si lo hago, lo hago, si ellas me dicen que no, no lo hago; inclusive cada semana enviamos un reporte a la Sub Procuradora, Reglón Centro, para informarles de que si hubo casos o no, añadiendo además que por parte del municipio solo le dieron una constancia donde dice que soy encargada de PRONNIF…”*

1. Acta Circunstanciada

El 04 de julio del 2024, la parte quejosa compareció ante las oficinas de este organismo defensor de Derechos Humanos para manifestar lo siguiente:

*“… quiero manifestar que el día 29 de enero de 2024 yo levanto denuncia en contra del padre de mi menor hija de nombre “Menor de edad 1” de X años X meses por el delito de violencia familiar, semanas después recibo una llamada telefónica de la licenciada Ar1 titular de la PRONNIF en el municipio de La Madrid, diciéndome que mi ex esposo se había acercado con ella, para que acudiera a las oficinas de PRONNIF a firmar unos papeles para que le cediera los derechos al papa de mi hija, yo le comente a mi abogada y me dijo que me presentara, me recomendó que le informara sobre la denuncia y le dejara copias tanto de la denuncia como de las medidas de restricción y así lo hice; pero ella en ese momento levanto un reporte y me dijo que pasaría a mi casa para que yo firmara, una vez que hablara con ellos, y que comento que tanto a mi ex suegro como el padre de mi hija la querían contratar para que los ayudara, antes de yo llegar al lugar, yo le hable a la policía municipal para que me apoyaran porque ella quería citarme con él; y acudieron y me dieron el acompañamiento dos policías municipales, los cuales hablaron con ella y le explicaron que por motivos de la orden de restricción no podría la licenciada Ar1 citarnos a la misma hora, a pesar de que yo ya se lo había pedido y dado copias de los papeles; los policías una ves de haber intervenido, me dijeron tiene nuestro número, cualquier cosa nos marca y se retiraron de las instalaciones de PRONNIF; , ella me decía que el motivo es para gestionar lo de la pensión, cosa que fue falsa porque ella ya nunca más de cito para darle seguimiento a eso.*

*Después de eso ella solo me empezó a acosar, cuando repetidas ocasiones y de manera reiterativa, casi siempre en la noche de dos o tres veces pasaban ella en su carro color blanco y en otras ocasiones en una camioneta gris, pero no se bajaban, siempre con el celular en la mano como acto de intimidación.*

*A mí la gente me decía que el constantemente estaba allí y ya después ella iba personalmente a la casa de mi ex pareja.*

*Otro momento fue cuando yo conseguí trabajo en un X aquí en el municipio, fue entre marzo y abril de este año, ese trabajo se me acomodaba muy bien porque generaba mi dinero para el sustento de mi niña y me permitían llevar a mi niña, hasta un día que la licenciada Ar1 llego a mi lugar de trabajo, me vio, vio a mi niña y se salió y que casualidad que al día siguiente llega la mama de él la señora María del Rosario hacerme un escándalo me decía quién eres tú para quitarme el derecho de ver a mi nieta diciéndome y gritándome que ella la podría ver en cualquier día y hora y si ella quería se la podría llevar; en ese momento yo con miedo llamo a la policía y acuden dos policías, debe haber un reporte en la policía de eso, los policías tratan de calmarla diciéndole que no podía acudir al trabajo mío y hacer esas cosas y ya se retiró, gracias a eso yo ya perdí mi trabajo y todo fue una vez que la licenciada Ar1 fue y vio a mi niña y ella fue quien le dijo a mi ex suegra.*

*El acoso de la licenciada Ar1 era constante hasta el día en que ella en compañía de la policía preventiva acude a mi domicilio en la calle X con x No. x, X, X a la 13:42 horas del día 16 de mayo del 2024 comentándome que acudía por parte del Juez a lo cual yo una vez que verifiqué el oficio le permití el acceso, ella entro a mi domicilio me cuestiono unas cosas y después de 20 minutos se retiró de mi domicilio. De hecho, ella estuvo acompañándola en todo momento, acompañada de los policías; de rato llega a mi domicilio la mama de ella, a la cual la atendió mi mama y le dice que el lugar, el local que tengo yo, estaba cerrado, ella llega con el celular en la mano y se retira…”*

1. Acta circunstanciada

El 19 de septiembre del 2024, personal de esta Cuarta Visitaduría Regional entrevistó a la Licenciada A2, Presidenta Municipal del Municipio de la Madrid, Coahuila de Zaragoza, quedando plasmada en acta circunstanciada donde su contenido es el siguiente:

*“…Me constituí a la Presidencia Municipal del municipio de la Madrid, Coahuila de Zaragoza, ubicada en domicilio Calle Juan Antonio de la Fuente 300, La Madrid, Coahuila lo anterior con el fin de realizar una entrevista con la Alcaldesa la licenciada A2, como parte de las acción afirmativa que personal de este organismo está realizado dentro los autos del expediente CDHEC/4/X/X/Q, de la C. Ag1 iniciado por presuntas violaciones a sus derechos humanos las que hace consistir en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida del Servicio Público, que se atribuyen a servidores públicos de la Procuraduría para las Niñas, Niños y la Familia, del municipio de La Madrid, Coahuila, una vez que llegue, al lugar previo a una cita agendada con anterioridad, expuse a la licenciada A2 el motivo de mi visita a lo cual manifestó lo siguiente: nosotros como municipio no otorgamos el nombramiento a la Sub Procuradora Municipal de PRONNIF, el nombramiento lo entrega la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, nosotros como municipio apoyamos económicamente a quien ejerce las funciones de Sub Procuradora Municipal, misma que ejerce las funciones y facultades que le ofrece PRONNIF, de hecho quien funge como Sub Procuradora Municipal en el municipio rinde sus informes y reportes de su trabajo directamente a PRONNIF. Se levanta la presente acta circunstanciada de conformidad con el artículo 112 de la Ley de este Organismo, para que surta los efectos legales a que haya lugar DOY FE…”*

1. Acta circunstanciada

El 19 de septiembre del 2024, personal de esta Cuarta Visitaduría Regional entrevistó a la C. A3, Directora del Sistema Integral de la Familia del Municipio de la Madrid, Coahuila de Zaragoza, quedando plasmada en acta circunstanciada donde su contenido es el siguiente:

*“…Me constituí a las oficinas municipales del DIF del municipio de la Madrid, Coahuila de Zaragoza, ubicada en domicilio Calle Zaragoza No. 109, entre las calles de Matamoros y Morelos de la Zona Centro de La Madrid, Coahuila lo anterior con el fin de realizar una entrevista con la Directora municipal la C. A3, como una acción afirmativa realizada por este Organismo en a tención a queja presentada por la C. Ag1, quejosa dentro los autos del expediente CDHEC/4/X/X/Q, iniciado por presuntas violaciones a sus derechos humanos las que hace consistir en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida del Servicio Público, que se atribuyen a servidores públicos de la Procuraduría para las Niñas, Niños y la Familia, del municipio de La Madrid, Coahuila, una vez que llegue, al lugar, expuse a la licenciada A2 el motivo de mi visita era en relación a la queja presentada por la Ag1 en lo relativo a presuntos actos de violación a derechos humanos de la C. A3, refirió: manifestó que si tiene conocimiento porque la oficina de la procuradora municipal se encuentra en las instalaciones del DIF, y constantemente venia la expareja de Ag1, y refiere que meses pasados la licenciada Ar1 sub procuradora municipal de la PRONNIF en el municipio, me comento… llego un oficio de un juez dirigido a ti para realizar una diligencia a Ag1 en su domicilio, el oficio estaba dirigido al DIF, el cual yo nunca tuve en mi poder, ese oficio al que ella me hacía referencia al parecer lo trajo el señor E2, ex pareja sentimental de Ag1, y se lo entrego a ella, recuerdo en una ocasión que un día el llego a este edificio, como en este mismo lugar se encuentra la oficina de PRONNIF, ese día el señor E2 llego preguntando por la sub procuradora municipal de la PRONNIF la licenciada Ar1, el en esa ocasión venia acompañado de su papa; la licenciada Ar1 en ese momento no se encontraba en la oficina; a lo que yo personalmente procedí a marcarle a su teléfono celular para avisarle que la oficina se encontraba el señor E2 y el papá de este, que la andaban buscando, a lo que ella me respondió, diles que me esperen en un momento voy para allá; ella llego muy rápido, ni siquiera los hizo esperar, llega y entran a su oficina los tres, después de un rato, salen, ellos se van y en ese momento es cuando ella me comenta, que quería que yo la acompañara a realizar una visita, de un oficio que había llegado a nombre del DIF y se tenía que dar respuesta; yo le dije que si la acompañaba, incluso esta conversación que yo le estoy manifestando, la escucharon varias de mis compañeras de la oficina, y al momento la licenciada Ar1 cambia de opinión, ella realiza una llamada y cuelga, y me dice que mejor no la acompañara, que acudiría ella a realizar la visita, que llevaría a dos policías de la dirección de seguridad pública, porque Ar1 se ponía muy agresiva, ella realizo la llamada a la dirección de seguridad pública del municipio solicitando el apoyo, al momento llega la unidad con dos oficiales y se fueron, después de realizar ella la visita al domicilio de Ar1, hace un oficio y viene conmigo solicitándome que firme el oficio, a lo que yo me negué, en ese momento se encontraba aquí una licenciada del CAIF que estaba escuchando todo y me comenta, que si yo no había realizado la visita, y no me constaba lo que estaba plasmado en el oficio que realizo la licenciada Ar1, no tenía por qué firmarlo, y ya después se le dio el trámite correspondiente en tiempo y forma al oficio que venía desde un primer momento dirigido a mí, como Directora del DIF municipal, eso es lo que se al respecto, aquí en el municipio todos nos conocemos conozco a Ag1, a su mama y a su familia y son personas muy buenas, Ag1 siempre anda con su mama y siempre trae a su niña…”*

1. Desahogo de vista

La quejosa realizó el desahogo de vista del informe que rindió la autoridad en relación a los hechos de queja, la quejosa *Ag1*, manifestando al respecto lo siguiente:

*“…Por medio de este medio me permito hacerle llegar el desahogo de vista por la queja del expediente CDHEC/4/X/X/Q. Ya que yo físicamente me encuentro en Lamadrid Coahuila y se me dificulta trasladarme en estos momentos a Monclova Coahuila.*

*En el informe rendido por la Licenciada de la PRONNIF Ar1 quiero manifestar lo siguiente.*

*PRIMERO: Ella hace referencia a la falta de cuidados hacia mi hija menor, en contra de mí, por mi ex pareja padre de mi hija menor.*

*Yo quiero volver a poner en conocimiento que la convivencia y manutención se encuentra en el Juzgado Tercero de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Monclova en donde un juez va a determinar.*

*SEGUNDO: La Licenciada del PRONNIF manifiesta que yo decido acudir a la sub delegación de PRONNIF en Lamadrid. Esto es totalmente falso, no fue una decisión mía ella me obligó y me presionó con actos de intimidación para que yo acudiera con ella y mi ex pareja.*

*Desde que hablamos por teléfono yo le comenté a la Licenciada que tengo una medida de protección en contra de mi ex pareja por el delito de violencia familiar. Lo cual ella insiste que me tengo que presentar con ella a la misma hora que cito a mi ex pareja para que ambos llegáramos a un acuerdo. Le vuelvo a repetir qué hay medidas de protección por violencia a lo que ella hizo caso omiso insistiendo que tenía que presentarme junto con mi ex pareja y con ella.*

*Inmediatamente me comunico con mi Licenciada SP2, ella es la que lleva mi caso en el centro de justicia y empoderamiento para las mujeres, en Frontera Coahuila. Le comento lo que está pasando a lo que ella me aconseja presentarme con copias de las medidas de protección y le explicara a la Licenciada del PRONNIF mi situación y que le dijera que me citara una hora antes de la que había citado a mi ex pareja, ya que no podíamos estar en el mismo lugar a la misma hora. De ser así se estarían incumpliendo las medidas de protección. Ella seguía insistiendo que me presentara, que solo sería para llegar a un acuerdo y que firmara unos papeles que a la fecha desconozco su contenido.*

*Quiero recalcar que ella nunca le tomó importancia a las medidas de protección y a mi sentimiento de inseguridad.*

*TERCERO: Me presento en las instalaciones de la Sub Delegación de PRONNIF con 2 elementos de seguridad pública, sus nombres son: SP3 y SP4.*

*Yo solicité el apoyo y acudí personalmente.*

*Al llegar ella estaba discutiendo con los oficiales diciéndoles que se retirarán del lugar, que yo no corría peligro, lo cual ellos le mencionan que debe de respetar las medidas de protección. Yo no me quería exponer, le tengo miedo a mi ex pareja, a lo que ella hizo caso omiso nuevamente, retirando a las autoridades del lugar.*

*Ella como servidora pública manifiesta públicamente que yo no corría peligro en las instalaciones sub delegación de PRONNIF como se atreve a decir y asegurar que yo no corría peligro cuando ella no tiene idea de la violencia que mi ex pareja ejerció hacía mi cuando ella no conoce el caso de cerca y no es del centro de justicia y empoderamiento para las mujeres.*

*Ella no podía garantizar mi seguridad, aun así, retiró a los oficiales del lugar.*

*CUARTO: Ella dice que me ex pareja vino a mi domicilio a entregar despensa, juguetes etc.*

*Yo no he tenido ningún contacto con mi ex pareja, repito existen medidas de protección, él no se puede acercar a mí, mi hija o domicilio. También quiero agregar que mi ex pareja después de 4 meses de no cumplir con sus obligaciones, respondió a las demandas de manutención solicitadas por mí y que hasta el día de hoy estamos en proceso con la convivencia de el con mi hija menor, hasta que lo determine un juez.*

*Cabe recalcar que antes que se le hicieran llegar las demandas por pensión alimenticia mi ex pareja no tuvo el más mínimo interés para hacerle llegar ningún tipo de despensa, juguetes o efectivo para nuestra hija. Las veces que tuvo contacto fue para agredirme a mi persona directa e indirectamente ya que su mamá se presentó en mi antiguo trabajo para acosarme y agredirme yo teniendo como testigos a los oficiales de Lamadrid que yo solicité su apoyo para que se retirara del lugar, ya que sus intenciones no eran ayudar o beneficiar a mi hija menor.*

 *También tengo pruebas donde tuve que poner medidas de protección para mí y mi hija, ya que mi ex pareja me agredió verbalmente y con su auto con el conocimiento que nuestra hija estaba conmigo.*

*QUINTO: Quiero recalcar que la Licenciada del PRONNIF nunca me hizo llegar los supuestos ofrecimientos de mi ex pareja para el beneficio de nuestra hija.*

*Ella carece de fundamentos para asegurar o dar una opinión a cerca de mi mamá, es una falta de ética atreverse a plasmar en un informe y dejarse guiar por las opiniones personales de mi ex pareja que ejerció y sigue ejerciendo violencia hacia mi persona.*

*SEXTO: También es una falta de ética dejarse influenciar por mi ex pareja y asegurar que mi hermano tiene problemas psicológicos y traumas solo porque es una persona reservada. Esto no pone en ningún tipo de riesgo a nuestra hija ya que yo aseguro que mi hermano E4 no es una persona agresiva, alcohólica o drogadicta, como el padre de mi hija.*

*SÉPTIMO: Y por supuesto que aseguro que con sus acciones perdió toda objetividad como funcionaria del PRONNIF.*

*Ejemplos de esto son:*

*La Licenciada se presentó en dos ocasiones personalmente y pasaba por mi domicilio haciéndome sentir acosada y presionada.*

*También cuando trabajaba en un X aquí en Lamadrid Coahuila, ella se presentaba en varias ocasiones en mi anterior trabajo, haciéndome sentir acosada por ella.*

*Después de esto empecé a tener más problemas ya que al día siguiente se presentó la mamá de mi ex pareja, cómo antes mencioné.*

*También quiero agregar que en ningún momento le eh gritado o insultado puesto que las únicas veces que yo la veía en persona era en mi trabajo y el trato por mi parte fue de una manera educada.*

*Otro acto es que la licenciada Ar1 insistía que llegáramos a un acuerdo cuando no está pensando en mi seguridad y la de mi hija.*

*Otro acto por parte de la licenciada Ar1 es que ella misma quería arreglar la manutención de mi hija menor cuando eso ya se está arreglando ante un juez que determinará la convivencia y manutención.*

*Otro acto de la licenciada Ar1 en mi contra es cuando va a mi domicilio por parte de juzgado primero instancia en materia familiar del distrito judicial de Monclova Coahuila. En el que se solicitó la colaboración del DIF a realizar una evaluación de si había un riesgo y en qué condiciones se encontraba mi hija menor, en vez de acudir con personal del DIF, la licenciada Ar1 es la que se presentó con 2 elementos de seguridad pública.*

*Incompetente a esas y más acciones las que me hacen a mi pensar que ella no realizó sus funciones como debería de ser.*

*Por lo anteriormente mencionado es falso todo lo que manifiesta la Licenciada Ar1.*

*Ya que tengo pruebas como audios, que acreditan lo que ella misma dice y asegura.*

*También cuento con testimonio de los oficiales presentes.*

*Por estas razones yo Ag1 confirmo que todo lo que dice en el informe es falso, porque ella misma admite que acudió a mi domicilio cuando no le correspondía, por lo antes mencionado considero que violentó mis derechos, no sólo los míos si no también lo de mi hija ya que mi caso ya estaba en manos de un juez poniendo en riesgo mis derechos y los de mi hija…”*

1. Copia simple de Oficio X/X Dirigido a la Titular del Centro de Desarrollo Integral para la Familia del municipio de La Madrid, Coahuila, suscrito por la licenciada E6, Jueza Adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Monclova.
2. Copia simple de Medidas de Protección en contra de E2 por el Delito de Violencia Familiar en agravio de Ag1, de fecha 29 de enero de 2024.
3. Inspección de video

Mediante acta circunstanciada de fecha 07 de octubre de 2024, el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la CDHEC realizó una descripción de las videograbaciones presentadas por la parte quejosa, mismas que fueron presentadas como evidencia de los hechos de los cuales se inconformó y de su contenido se desprende lo siguiente:

*“…Quejosa: buenas, (seguido de ello se escucha la voz de otra mujer identificada como la licenciada Ar1, Procuradora Municipal de la PRONNIF)*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: buenas*

*A la par se escuche la voz de una tercera persona del sexo masculino diciendo buenas, seguido de ello se escucha la siguiente conversación:*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: oyes Ag1 vengo a hacerte unas preguntitas nada más, este…*

*Quejosa: dice aja…*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: si quieres o gustas leerlo…es de...me lo acaban de mandar hoy de Monclova…me lo mando la Juez de Monclova… es para ver si estás trabajando o quien te cuida la niña… quien te cuida a la niña…estas trabajando o no estás trabajando*

 *Quejosa: yo la cuido y si, si trabajo*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: ok como trabajas*

*Quejosa: tengo mi local, aquí*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: tienes tu local, de X verdad…*

*Quejosa: Si*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: estas aquí tu todo el día con la niña*

*Quejosa: Si*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: Como se llama la niña…*

*Quejosa: “Menor de edad 1”*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: aquí vives tu con tu mamá o vives con tu abuela, o que*

*Quejosa: a qui con mi mama*

*Quejosa: me permites la hoja para leerlo (se observa que la quejosa toma un folder, al fondo se escucha el sonido de un celular, el sonido de una puerta, la voz de una niña y una adulta conversando*

 *Quejosa: bueno y esto, ósea, esto que Ar1,*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: préstamelo (refiriéndose al folder)*

*Quejosa: ósea que es lo que andas haciendo tú, (la quejosa se lo entrega el folder)*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: me lo permites*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: yo nada más vine hacerte unas preguntas, este… yo tuve la oportunidad de hablar contigo, y no te… no te pusis, ósea hable contigo yo bien, considero que hable contigo bien, porque no te dije absolutamente nada malo ni fuera de, al contrario te quería ayudar, pero alguien manda este oficio de Monclova, entonces yo nada más vengo hacer mi trabajo, este otra no se si tú quieres llegar a un acuerdo con el papa de tu niña, o no quieras, esto no es de mí, esto no es de parte de PRONNIF, esto me lo mandaron de parte de Monclova, no es que yo quiera ,,, verdad, este yo nada más vengo hacer mi trabajo, y las preguntas es de que como está la niña, en qué condiciones vive, viven bien o viven mal, ósea es lo normal, entonces te pregunto no sé si tú quieras arreglarlo aquí…*

*Quejosa: es que eso, es por eso que yo lo estoy agregando con mis abogados de allá… de*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: no si esto me lo mando un juez de allá de Monclova, ósea no lo hice yo, a mí me lo mandaron de Monclova, entonces como yo tengo que hacer la contestación, por eso vine hacer lo que es mi pues mi investigación, para contigo y con la niña más que nada, es checar que estén viviendo bien, en qué lugar están viviendo, con quien están viviendo, si tu estas trabajando o no estás trabajando, si cuidas tu a la niña o a lo mejor tu mama te la cuida en todo el día, porque por trabajo y es válido, si verdad, entonces es más que nada para eso, ya no se si nos den oportunidad de tomar unas fotos, donde sé que están viviendo vivan bien, que no vivan mal obviamente, es nada más para eso, no sé si Usted me entienda (pareciera que la autoridad se está dirigiendo a otra persona), porque ella si se molesta.*

*Persona 4: Si (voz de una persona del sexo femenino)*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: como le dije la primera vez yo la quise ayudar, este, en cuestión de que, si ella necesite algo, o requiere de, que su pareja le de pensión o algo pues lo hablamos llegamos a un convenio y lo hacemos, pero pues no… no lo quiso, ya lo único que yo hago*

*Quejosa: no es que yo nunca te dije que ósea yo nunca te dije no, yo dije yo lo voy arreglar yo te presenté los documentos, y te dije por el cual era motivo, ósea al contrario (la autoridad interrumpe)*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: a no si eso, eso ya*

*Quejosa: al contrario, fue todo lo contrario porque tú misma me dijiste que ellos te querían pagar a ti, que ellos te querían contratar para que tú les ayudaras (interrumpe la autoridad)*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: yo no te dije eso Ag1*

*Quejosa: Claro que si me dijiste Ar1*

 *Procuradora Municipal de la PRONNIF: y luego fíjate, mira cómo te contradices… perame*

*Quejosa: y luego lo quisiste contradecir y luego me dijiste….*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: perame*

*Quejosa: claro que no, claro que no, claro que no porque yo sé lo que escuche y luego ya te contradices y luego lo que tú me dices es que me dices no, es que no yo no me quiero meter en ningún bando, ni del lado de él ni del lado de tuyo porque o sea… a mí no me interesa los pedos que tengan ustedes cada quien, ni los conozco a ellos ni te conozco a ti, pero aquí entre nosotras ósea pero aquí entre nosotras ya sabemos que bando elegiste*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: no es que eso no es mío, eso lo manda la Juez de Monclova*

*Quejosa: pero no, pero porque ósea somos mujeres, somos mamas y ya sabemos claramente ósea de qué lado estas Ar1, a mí no me puedes venir a decir, de que no, de que esto, de que esto lo otro, porque ya es muy claro, aquí es un pueblo muy pequeño y aquí se da cuenta de todo...*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: yo lo que te dije Ag1… es que yo no... no estoy necesitada ni nada... yo lo que le dije a ella, fue después… que si llegamos a un acuerdo… es que si yo te insulté algo a ti… le dije al contrario te quise ayudar… y tú me dijiste …*

*Quejosa: si hasta eso, porque te molestaste porque yo me refugie con la policía, y le hable ese día y hasta te agarraste con ellos*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: si porque… la municipal ellos me piden un oficio a mí, al momento de ellos ir conmigo al DIF, lo que es el jefe de ellos, este, el director a mí me pide un oficio, que es con el que están prestando la atención verdad, la ayuda, entonces, yo les dije yo no se los voy hacer, porque yo no les voy hablar, porque yo a ella la cité a una hora y a su ex pareja a otra hora*

*Quejosa: no, yo te dije, nos citaste los dos a la misma hora, no, pero yo te hablé y yo te dije Ag1 me puedes citar una hora….*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: bueno estaba el*

*Quejosa: bueno no me interesa, si haiga llegado o no, el punto es que nos querías citar a los dos a la misma hora*

*Procuradora Municipal de la PRONNIF: bueno este,… tranquilo verdad dices no tengo ningún problema, ok está bien, tú puedes poner las quejas que tú quieras conmigo o las demandas que tú quieras yo las contesto porque al final de cuentas yo no estoy haciendo nada malo más que mi trabajo, ahorita lo que me toco fue traer venir a checar que este viviendo la niña en buenas condiciones, porque vive la niña en buenas condiciones, no está mal es lo único, yo no vengo a pelear a gritar nada más a cumplir lo que a mí se me indico, y nada eso verdad, este tengo entendido que si tiene una orden de restricción otra vez el muchacho este.. sí porque llega la …les llega a ellos, y me llega a mí también, este eso ya pos es de ellos verdad, eso yo ya no me meto, nomás a lo que vine es a esto, y ya hice pos lo que tenía que hacer.*

*Fin del video, en el minuto 3:38 del segundo video se puede apreciar el rostro de la quejosa la señora Ag1…”*

1. Se rinde informe

Mediante oficio PRONNIF/DJ/X/X, suscrito por el Director Jurídico de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informó lo siguiente:

*“…Siendo importante resaltar que, por lo que respecta al municipio de La Madrid, a la fecha no se encuentra designada persona alguna para ejercer el cargo de Procurador/a Municipal. Asimismo, no omito mencionar que las Procuradurías Municipales de Protección no dependen orgánica ni jerarquuicamente de esta Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, sino de la administración pública de cada municipio…”*

IV. Situación jurídica generada:

1. *Ag1* fue vulnerada en sus derechos humanos, particularmente en su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, toda vez que, los servidores públicos de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza (*PRONNIF Lamadrid*) incumplieron con su deberes legales y por ende, sus actuaciones no se ajustaron al marco normativo correspondiente. Por lo tanto, es importante señalar el deber de supervisión de los sevidores públicos que prestan servicios dentro de su ámbito de competencia garanticen el respeto a los derechos de las infancias y no ejecuten funciones que puedan afectar sus vidas de forma negativa.

1. Ante tal omisión se dejó en evidencia su falta de honestidad y probidad, conductas que actualizan la modalidad de prestación indebida del servicio público por parte de la Titular de Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad realizó diversos actos de molestia en contra de la agraviada, incurriendo en la prestación de un servicio público inadecuado, incorrecto y deficiente, ya que este no se ofreció de acuerdo con los estándares establecidos por la ley, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

1. Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de *Ag1*, los cuales se hicieron consistir en: a) Una violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de Prestación Indebida del Servicio Público, ya que se incurrió en la prestación de un servicio público inadecuado, incorrecto y deficiente, atribuido a servidores públicos dependientes de la Presidencia Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que incumplieron con su deber legal y por ende, sus actuaciones no se ajustaron al marco normativo correspondiente.
2. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica
3. Primeramente, la legalidad como principio fundamental demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución[[5]](#footnote-5). Esencialmente, es la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público, esto quiere decir, todo aquello que emane del Estado debe estar regulado por la ley.
4. Entonces, es pertinente estudiar el principio de legalidad cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los pobladores. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley. La formulación del principio de legalidad nos enfoca en la competencia, es en parte estático y, por otra parte, dinámico. En su aspecto estático, establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: “la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite” (Islas, 2009:102)[[6]](#footnote-6).
5. Por su parte, la seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humanos a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo, coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren dentro del territorio mexicano. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de la inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos.
6. En este sentido, es indispensable generar certeza en los habitantes de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido y en eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación[[7]](#footnote-7). Con la finalidad de combatir la impunidad, se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio.
7. Consecuentemente, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.
8. En ese tenor, los Estados tienen que respetar los derechos humanos, esto significa no permitir que ninguno de sus poderes o agentes violente tales derechos, como también la obligación de garantizarlos, al generar las condiciones para que todas las personas, sin discriminación, disfruten de sus derechos humanos; la referida garantía incluye, entre otras, la obligación de otorgar protección legislativa a los derechos humanos, asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos, investigar las conductas violatorias de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o cometidas por particulares, a través de un proceso judicial respetuoso de las garantías procesales y adoptar medidas de prevención para evitar las violaciones a los derechos humanos tanto por agentes del Estado como por particulares.
9. Por consiguiente, la seguridad jurídica se entiende entonces, como la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos; para otorgarle efectividad real y garantizarla, el Estado tiene el deber de aplicar determinados instrumentos, así pues, con la consolidación del Estado democrático, la seguridad y el orden públicos, se complementan con la salvaguarda de los derechos humanos como principal función y razón de ser la actividad policial, de tal manera que la tutela del orden público no quiebre el necesario respeto a los derechos proclamados por la CPEUM.
10. Entonces, la noción de seguridad pública juega en este aspecto un papel importante, en tanto que los componentes de la misma brindan resguardo jurídico a la tranquilidad ciudadana y al pacífico disfrute de los derechos. Aún más amplia es la noción de la seguridad pública que en un Estado social democrático no puede circunscribirse solo al orden o tranquilidad en la calle, sino debe abarcar todas aquellas medidas que tienden asegurar el normal funcionamiento de las instituciones. Una vez expuesto lo anterior, he aquí los principales ordenamientos en los cuales se estipula la plena protección al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, específicamente en lo concerniente a la protección de los derechos de las personas por parte de los agentes que ejercen las funciones de seguridad pública, los cuales deben acatarse puntualmente por las autoridades involucradas (Véase cada transcripción de esos ordenamientos en cita):
11. Instrumentos internacionales
12. La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, el referido ordenamiento dispone en sus artículos 3, 8 y 12, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad, además del derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques arbitrarios y el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley[[8]](#footnote-8).
13. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 18 de diciembre de 1980 y adoptado por México el 24 de marzo de 1981, recoge íntegramente en sus artículos 2, 9, 14 y 17, la obligación que tienen los estados partes a fin de respetar y garantizar a todos los individuos sus derechos sin distinción mediante disposiciones legislativas a fin de hacer efectivos los derechos reconocidos por el mencionado ordenamiento internacional, así como el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personales, a la protección de su vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación y el derecho de las personas a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial para la determinación de sus derechos, así como el derecho a la no discriminación y a la igualdad de todas las personas[[9]](#footnote-9).
14. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 1.1., 7.1., 8.1, 11 y 25.1 dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así mismo que toda persona tiene derecho que se le proteja su honra y reconocimiento de su dignidad, a través de un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones[[10]](#footnote-10).
15. Mientras tanto, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en sus artículo 5, 18 y 25.3 los derechos de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada, a ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, bajo un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen en su perjuicio alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente y hace específicamente referencia al derecho de al derecho a que las medidas de privación de la libertad sean verificadas sin demora por un juez y el derecho a un tratamiento humano durante la referida privación de la libertad[[11]](#footnote-11).
16. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 23 de marzo de 1981 y entró en vigor en nuestro país el 12 de mayo de 1981, el mencionado instrumento en sus artículos 2.2, 3 y 4 se establece el derecho a la igualdad y seguridad jurídica de las personas[[12]](#footnote-12). Aunado a lo anterior, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas[[13]](#footnote-13).
17. Por último, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas[[14]](#footnote-14).
18. Instrumentos nacionales
19. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país contempla en el párrafo tercero del artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que este ordenamiento nacional establece y, en ese sentido, indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. A su vez, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuentemente la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos[[15]](#footnote-15).
20. El mismo ordenamiento nacional prevé el derecho a la legalidad y seguridad jurídica el cual recoge en el artículo 16 al señalar la obligación de la autoridad de contar con mandamiento escrito de autoridad competente para realizar cualquier acto de molestia y posteriormente en el artículo 21 señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en la propia Constitución. En tanto que, el artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones[[16]](#footnote-16).
21. En ese mismo contexto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su empleo; dar a las personas en general el mismo trato, además de promover, respetar y garantizar los derechos humanos[[17]](#footnote-17).
22. Finalmente, es necesario referirse a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece, en su artículo 2, que cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes en lo individual o colectivo, se deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones, a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. En ese mismo contexto, señala que los menores de edad tienen derecho a una vida libre de violencia y a su integridad personal, a la intimidad, así como a la seguridad jurídica y al debido proceso, por lo que no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada[[18]](#footnote-18).
23. Instrumentos locales
24. La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (*CPECZ*), establece en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad. Así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas. En ese mismo sentido, el artículo 7D define a la seguridad jurídica como la certeza de aplicar normas válidas, ciertas, predecibles y razonables que delimiten la esfera de lo permitido y de lo prohibido por la ley[[19]](#footnote-19).
25. Aunado a lo anterior, el mismo ordenamiento estatal, en su artículo 8 establece que, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el ejercicio de todos los derechos fundamentales no tiene más límites que las disposiciones prohibitivas de la ley, por lo que el ejercicio de la autoridad debe concretarse a las atribuciones determinadas en las leyes y señala que corresponderá a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.
26. Además, el texto Constitucional local dispone, en su artículo 173, que los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia; así como a todos los derechos que la Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos por México y los previstos en esta Constitución les confieren. El Estado, los municipios, los poderes legislativo y judicial y demás autoridades, realizarán todas las acciones legislativas, reglamentarias, administrativas y judiciales para garantizar el uso y goce de estos derechos a las niñas y niños en Coahuila[[20]](#footnote-20).
27. Aunado a lo anterior, la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de los Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce a la niñez como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese tenor, establece en sus artículos 2 y 4 que para garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, las autoridades realizarán acciones y tomaran medidas, debiendo observar, como mínimo, los principios rectores de respeto a sus derechos humanos e interés superior de la niñez, estableciendo que la niñez cuenta con protección de los derechos a la vida privada, intimidad personal y de la familia, así como a una vida libre de violencia y de acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y al debido proceso[[21]](#footnote-21).
28. Por su parte, la Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 10 que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila se encargará de asesorar, monitorear, evaluar y recomendar buenas prácticas y mejores estándares de protección, para revisar las acciones de cada autoridad en el examen periódico local. A su vez, establece en su artículo 25 y 27 los derechos de la persona al reconocimiento de su dignidad y a ser tratada como sujeto autónomo de derechos sin arbitrariedad y conforme al principio de buena fe[[22]](#footnote-22).
29. Por su parte, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 102 fracción IX enlista las competencias, facultades y obligaciones del municipio en materia de derechos humanos, entre las que establece que deberán identificar los principales obstáculos que impiden el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de las personas que transitan o habitan el mismo, así como la sensibilización y capacitación a los servidores públicos municipales en temas de respecto, protección y garantía de los derechos humanos[[23]](#footnote-23).
30. Asimismo, en su artículo 133 fracción II establece la facultad y obligación del Contralor Municipal de vigilar el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, y aplicar el sistema de sanciones cuando proceda.[[24]](#footnote-24)
31. Mientras que la Carta de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Coahuila de Zaragoza, como norma fundamental que forma parte del bloque constitucional local previsto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone en su artículo 22 que toda persona particular, persona moral o grupo de personas tiene la obligación de respetar y hacer respetar el contenido de esta Carta, en la medida en que sus actos afecten directa o indirectamente los derechos y libertades económicas, sociales, culturales y ambientales[[25]](#footnote-25).
32. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM.* Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la CPEUM, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.
	1. **Estudio de la Prestación indebida del servicio público.**
33. Se actualiza una prestación indebida de servicio público cuando existe un incumplimiento, por parte de algún funcionario estatal o municipal, de la obligación de efectuar con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique un abuso o un ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión.[[26]](#footnote-26)
34. De igual forma, implica el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
35. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal. Todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación alguna. Por lo que, es obligación de cualquier autoridad la aplicación del estado de derecho sin distinción ni discriminación alguna, considerando que los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y pertenecen a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo.
36. En relación al presente caso de estudio, ha quedado establecido que la parte quejosa acudió a este Organismo a interponer queja por violaciones a sus derechos humanos en virtud de que aseguró haber acudido a las instalaciones de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de La Madrid, Coahuila de Zaragoza, a una cita por parte de la Licenciada Ar1, Titular de Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de La Madrid, Coahuila de Zaragoza para entrevistarse con ella y con E2, ex pareja de la parte quejosa. Esto, como parte de un procedimiento de PRONNIF por una denuncia por falta de cuidados y omisiones, lo anterior con el objeto de llegar a un acuerdo de conciliación y firma de un convenio entre las partes en lo relativo a la convivencia y manutención de su menor hija.
37. Asimismo, la quejosa señaló que en ese primer momento de acercamiento con la autoridad vía telefónica, le señaló que no podía entrevistarse con su ex pareja y padre de su hija a razón de que él tenía una denuncia en el Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza, por una situación de violencia, donde el Ministerio Público Especializado de Delitos contra la Violencia hacia las Mujeres, adscrito al Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres, Frontera, había expedido medidas de protección para ella y a su menor hija, a lo cual la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de La Madrid, Coahuila de Zaragoza, continuaba insistiendo en que tenía que acudir a la cita programada para el día 01 de febrero del 2024 en su oficina a las 9:00 horas.
38. Posteriormente, manifiesta la doliente que al llegar al lugar y entrevistarse con la licenciada Ar1, Procuradora Municipal de la PRONNIF, le explicó nuevamente sobre la denuncia ante el Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres por el delito de violencia. En esa entrevista la parte quejosa refiere que la autoridad le levantó un reporte de lo que le estaba manifestando, sin embargo, la licenciada Ar1 continuó insistiendo para que la quejosa firmara unos papeles, agregando que esos papeles eran para que su ex pareja pudiera ver a su menor hija.
39. Asimismo, se señaló que la licenciada Ar1, Procuradora Municipal de la PRONNIF se encontraba molesta porque la quejosa había solicitado el acompañamiento de la Policía Municipal, añadiendo que los policías que le estaban dando el acompañamiento, viendo la insistencia de la autoridad y la presión que esta estaba ejerciendo para que firmara y se encontrara con su ex pareja, intervienen diciéndole a la titular de la PRONNIF Municipal que lo que estaba haciendo era incorrecto, ya que se tenían que respetar las medidas con los que contaba la quejosa, sin embargo la licenciada Ar1 continuaba insistiendo en que la entrevista se llevar a cabo en presencia de la quejosa y su ex pareja, con la finalidad de permitir que tuviera una convivencia con la menor de edad.
40. Ahora bien, la quejosa acudió nuevamente ante este Organismo a manifestar que continuaba recibiendo actos de molestia, hostigamiento e intimidación por parte de la Procuradora Municipal de la PRONNIF, quien utilizaba su poder para intimidarla, agregando que en una ocasión, ella se encontraba trabajando en un bazar en el municipio de La Madrid, Coahuila de Zaragoza, trabajo que le permitía acudir con su menor hija, señalando que “…*hasta el día que licenciada Ar1 visito la X, me vio allí se dio cuenta que allí estaba mi hija conmigo, al día siguiente acudió la mamá de mi agresor y padre de mi hija hacerme un escándalo me grito, me ofendió, me amenazo, eso basto para que me saliera del trabajo por miedo; no le hacía daño a nadie, mi hija estaba bien, todo eso gracias a las acciones de la licenciada Ar1 de la PRONNIF, ahora como somos un pueblo de todo nos entramos y ella no se cansa de decir a los cuatro vientos que me van a quitar a mi hija, que ella se va a encargar de tener las evidencias, son actos de amenazas e intimidación…”.*
41. En relación a lo anterior, la quejosa señaló que la licenciada Ar1, Procuradora Municipal de la PRONNIF y la familia de su ex pareja, padre de su menor hija, tienen muy buena relación de convivencia, pues refirió que “…*ahora ella y la familia del padre de mi hija tienen una muy buena relación de convivencia, ahora salen, toman en solares ella con el papá de mi niña, además es mucho acoso, pasa ella junto, o la mama de ella, la mamá de Ar1 pasan por mi casa, se paran toman fotos, hacen señalamientos, etc. Y es muy desgastante como si no fuera poco la violencia sufrida por el padre de mi hija, ahora también sufro violencia por parte de la servidora pública de la PRONNIF..”*, por lo que dicha servidora pública pasa constantemente por su casa, en ocasiones realizando actos de intimidación, tomando fotos y/o haciendo señalamientos, lo cual realiza según refirió la quejosa, casi siempre por la noche, en un carro color blanco, y en otras ocasiones en una camioneta color gris, agregando que nunca se bajaban, siempre con su celular en la mano como actos de intimidación.
42. Además, *Ag1* señaló que el hostigamiento de la Procuradora Municipal de la PRONNIF era constante, ya que en fecha 16 de mayo del 2024, dicha titular acudió nuevamente a su domicilio acompañada de elementos de Policía Municipal, argumentando que acudían por parte de un Juez, a lo cual la quejosa le permitió el acceso a su domicilio. Posteriormente, la Procuradora Municipal de PRONNIF entró a su vivienda y llevó a cabo dicha diligencia la cual fue solicitada por la Jueza de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Monclova, dentro del Expediente judicial X/X relativo a un Juicio de Convivencia.
43. Por su parte, la Procuradora Municipal de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, señaló en el informe pormenorizado que *Ag1* es parte de una investigación en esa Procuraduría Municipal, señaló que tuvo un acercamiento con la quejosa donde se le citó a ella y a E2, ex pareja de la quejosa, donde le manifestó la necesidad de que se encontraran ambos presentes con el fin de poder llegar a un acuerdo de convivencia y manutención en beneficio de su menor hija, a lo cual la parte quejosa se negó a comparecer.
44. Aunado a ello, la autoridad en su informe refiere que *Ag1* acudió el 08 de febrero de 2024, a las instalaciones del DIF Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, lugar donde la autoridad municipal de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia tiene su oficina, señalando que la quejosa acude acompañada de elementos de la Policía Preventiva Municipal de La Madrid, a lo cual la autoridad la invita a pasar a la oficina, solicitándole a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que se retiren del lugar.
45. Ahora bien, la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, señaló que solamente serían dos personas, afirmando que la quejosa se negaba a llevar acabo la diligencia en esos términos, ya que se le refería que la cita era con el fin de señalar los días y horas para que su ex pareja pudiera tener convivencia con su menor hija, además de ver el tema de la manutención, ya que la quejosa no tiene trabajo fijo, sin embargo, al terminar la plática la autoridad señala que recibió por parte de la quejosa copias de las medidas cautelares en contra de su ex pareja, afirmando que no se le había informado nada al respecto.
46. Resulta procedente analizar el hecho de que la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, decidió llevar a cabo la entrevista entre la quejosa y su ex pareja, a pesar de que la Unidad de Investigación Especializada a Delitos contra la Mujer, adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres, haya dictado en favor de la quejosa, medidas cautelares consistentes primordialmente en la prohibición para su expareja de acercarse o comunicarse con la víctima, así como para acercarse al domicilio de ésta o al lugar donde esta se encuentre.
47. Lo anterior, quedó manifestado puesto que, tanto la quejosa como la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, indicaron tener conocimiento de dichas medidas cautelares y, aunado a ello, en la declaración que rindió el Director de la Policía Preventiva Municipal de La Madrid, Coahuila de Zaragoza, refirió que efectivamente, elementos a su cargo habían tenido diversas intervenciones en relación a ese asunto.
48. En primer lugar, a principios de año, la señora *Ag1* solicitó el apoyo de la Policía Preventiva Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, porque refirió que fue citada por la PRONNIF Municipal en el mismo momento que estaría presente su ex pareja, y que como esa persona había ejercido violencia en su contra tenía temor, razón por la cual solicitó el apoyo de la Policía Preventiva Municipal de La Madrid. En tal sentido, se instruyó para que elementos acudieran a acompañarla, sin embargo, al llegar al lugar de la cita, el cual eran las instalaciones del DIF, la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de La Madrid, Coahuila de Zaragoza, les informó que no había problema, que ella iba a atender a las personas y que no era necesario la presencia de la policía, por lo que los elementos se retiraron del lugar.
49. En atención a ello, resulta evidente para este Organismo defensor de los derechos humanos, que la autoridad responsable omitió considerar la vulnerabilidad de la quejosa como víctima de violencia de género, considerando en términos generales que el tema de violencia hacia las mujeres es un tema de derechos humanos, puesto que la violencia recurrente, naturalizada y sistémica continúa prevaleciendo en nuestra sociedad, por lo que es obligación del Estado y de sus instituciones el coadyuvar a garantizar el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia, aunado a que también se debe velar por el interés superior de la menor.
50. La autoridad fue omisa al no actuar con la debida diligencia en lo relativo a no considerar dentro de sus estrategias y acciones, las medidas de protección dictadas el pasado día 29 de enero del 2024, por la Unidad de Investigación Especializada a Delitos contra la Mujer, adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres en Frontera, Coahuila de Zaragoza, en contra de E2 por el Delito de Violencia Familiar previsto y sancionado por el artículo 251 del Código Penal del Estado de Coahuila, en agravio de *Ag1*, las cuales consistieron en: I. La prohibición de acercarse o comunicarse con la victima; II. Licitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde esta se encuentre; III. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o personas relacionadas con ella; IV. Vigilancia en el domicilio de la víctima, con un término de duración de 60 días.
51. Las medidas cautelares en casos de violencia doméstica o de género tienen como objetivo primordial proteger a la víctima y a sus hijos de nuevas agresiones o situaciones que pongan en riesgo su integridad física, emocional y psicológica. En este caso, la medida cautelar emitida para que la expareja no se acerque a la mujer es un mecanismo de protección ante una situación previa de violencia, por lo que llama la atención que la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de La Madrid, decidiera llevar a cabo una entrevista entre la quejosa y su expareja para hablar sobre la convivencia de la menor de edad con él, aun y teniendo el conocimiento de dichas medidas y además solicitando que los agentes de la *PPM de La Madrid* se retiraran del lugar.
52. Ahora bien, forzar a una víctima de violencia a tener contacto con su agresor, aun si se trata de abordar temas sobre la hija en común, contraviene el espíritu de estas medidas y puede aumentar el riesgo de revictimización. Las medidas cautelares deben ser respetadas por todas las instancias judiciales y administrativas para garantizar la seguridad de la víctima, aunado a que también se vería afectada una menor de edad.
53. La revictimización de las mujeres en estos procesos legales puede tener graves consecuencias, tanto en su bienestar emocional como en su seguridad física. El incumplimiento de las medidas de protección puede llevar a nuevas agresiones o actos de intimidación, y refuerza un mensaje de impunidad para el agresor. Además, puede generar desconfianza en el sistema judicial y desalentar a otras víctimas de denunciar o buscar protección.
54. El hecho de que la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de La Madrid, Coahuila de Zaragoza quisiera obligar a la mujer a entrevistarse con su expareja, a pesar de las medidas cautelares interpuestas, refleja una falta de sensibilidad y coordinación entre las autoridades para proteger a las víctimas de violencia de género. Este tipo de situaciones agrava el sufrimiento de la víctima, y además expone las falencias de un sistema que debería garantizar la seguridad y protección de las personas vulnerables.
55. Asimismo, como ha quedado plenamente acreditado, la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, realizó una diligencia en el domicilio de la quejosa, lo que constituye un acto de molestia y hostigamiento, ya que en cumplimiento de una solicitud de auxilio judicial, con el fin de verificar las condiciones en las que vive la menor hija de la agraviada *Ag1*, lo anterior, a pesar de que dicha solicitud de auxilio, se encontraba dirigida a una autoridad diversa como lo es la titular del centro de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del municipio de La Madrid, Coahuila, lo que por sí mismo, constituye una violación a los derechos humanos al atentar contra el principio de legalidad y el debido proceso.
56. Lo anterior quedo plenamente acreditado por los dichos tanto de la quejosa como de la propia autoridad responsable, además de haber sido corroborado por la Directora del Centro de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del municipio de La Madrid, Coahuila, quien al rendir su declaración ante este Organismo refirió que esa dependencia comparte instalaciones con la PRONNIF Municipal de La Madrid, y que la expareja de *Ag1*, continuamente acude al lugar.
57. Además refirió que hace algunos meses, la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, le comentó que le había llegado un oficio del juzgado dirigido a ella donde les solicitó realizar una diligencia en el domicilio de la quejosa, agregando que si bien, el oficio estaba dirigido a ella como Directora del DIF Municipal, nunca lo tuvo en su poder puesto que dicho oficio se lo entregó a la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de La Madrid, Coahuila de Zaragoza, directamente del señor E2, ex pareja de la parte quejosa.
58. A este respecto, la testigo refirió que, ese día llegó al edificio el señor E2, acompañado de su padre, preguntando por la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, quien no se encontraba en ese momento, por lo que la propia Directora del DIF le llamó telefónicamente para avisarle que dichas personas la estaban buscando, por lo que la Titular llegó rápidamente al lugar y atendió a las personas en su oficina.
59. Posteriormente, la Licenciada Ar1 le comentó que ella misma realizaría la visita y, que para tal efecto, se haría acompañar de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Lamadrid, a lo que la Directora del DIF señaló que “…*acudiría ella a realizar la visita, que llevaría a dos policías de la dirección de seguridad pública, porque Ag1 se ponía muy agresiva, ella realizo la llamada a la dirección de seguridad pública del municipio solicitando el apoyo, al momento llega la unidad con dos oficiales y se fueron, después de realizar ella la visita al domicilio de Ag1, hace un oficio y viene conmigo solicitándome que firme el oficio, a lo que yo me negué, en ese momento se encontraba aquí una licenciada del CAIF que estaba escuchando todo y me comenta, que si yo no había realizado la visita, y no me constaba lo que estaba plasmado en el oficio que realizo la licenciada Ángeles, no tenía por qué firmarlo, y ya después se le dio el trámite correspondiente en tiempo y forma al oficio que venía desde un primer momento dirigido a mí, como Directora del DIF municipal…”*

1. Asimismo, la testigo señaló que después de que la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, realizó la visita al domicilio de la quejosa, elaboró un oficio y le solicitó que lo firmara en su carácter de Directora del DIF Municipal, a lo cual la testigo se negó ya que las circunstancias que estaban plasmadas en dicho oficio no le constaban por no haberlas presenciado y que posteriormente ella le dio el trámite correspondiente a la solicitud de auxilio judicial, el cual iba dirigido a la Directora del DIF Municipal, agregando que en la comunicad todos conocen a la quejosa y su familia, a quienes se refirió como buenas personas.
2. Para este Organismo, este tipo de actos de autoridad resulta especialmente preocupante pues atenta contra los principios de legalidad y debido proceso, ya que cada autoridad tiene un campo específico de competencia, basado en las leyes que regulan sus funciones. Cuando un juez emite una orden judicial, en este caso para que se realice una visita a un domicilio con el fin de verificar las condiciones de vida de los menores, dicha orden debe ser ejecutada por la autoridad competente designada en la resolución judicial, lo anterior, con independencia de que, como en el caso concreto, quien realizó la visita tenga facultades legales para realizar ese tipo de diligencias en razón de la naturaleza jurídica de la institución a la que pertenece, pues ello genera incertidumbre y abre la posibilidad de que los actos de molestia que se llevan a cabo hayan sido influidos por consideraciones subjetivas o arbitrarias.
3. Si una autoridad diversa a la que fue solicitada realiza la visita, representa un incumplimiento de la orden judicial, y además resulta violatorio al debido proceso, pues las decisiones judiciales deben ser ejecutadas conforme a lo establecido por la ley, para garantizar la integridad y legitimidad del procedimiento.
4. Es importante mencionar que la quejosa aseguró ante este Organismo, que la Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en el municipio de La Madrid, Coahuila de Zaragoza, conocía personalmente a su expareja y a la familia de éste y, en ese sentido, es importante tener en cuenta el contexto geográfico, social y demográfico en donde se desarrollaron los hechos de queja, pues estos tuvieron lugar en el municipio de La Madrid, Coahuila, siendo este un municipio pequeño de nuestro estado en el que habitan al menos 2 mil personas donde, como en la mayoría de las poblaciones pequeñas en nuestro país, las autoridades suelen estar más involucradas en la vida cotidiana de las personas a las que sirven, lo que puede generar conflictos de interés o sesgos que afecten su capacidad para actuar de manera imparcial. La proximidad social entre los miembros de la comunidad y las autoridades puede influir en las decisiones, ya sea de manera consciente o inconsciente, y esto puede socavar la integridad del proceso.
5. En este caso, la Procuradora Municipal de PRONNIF, siendo una autoridad diversa a la designada por el juez, realizó la visita, lo que puede vulnerar el debido proceso y afectar no sólo a los menores, sino también a las partes involucradas en el caso, además de que la recopilación de pruebas o la emisión de informes incorrectos o realizados por autoridades no competentes puede llevar a decisiones judiciales basadas en información defectuosa, lo que tendría un impacto directo en la protección de los derechos de los menores.
6. Además, quedó en evidencia la importancia de una adecuada coordinación entre las diferentes autoridades involucradas en la protección de los derechos de los menores. Cuando el sistema judicial emite una orden, es esencial que las autoridades administrativas o sociales que deben ejecutarla estén debidamente informadas y capacitadas para llevar a cabo la tarea asignada. La falta de coordinación o confusión en cuanto a las competencias puede poner en riesgo la efectividad de las decisiones judiciales y, en última instancia, la protección de los menores involucrados.
7. Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos tuvo por acreditada la violación al derecho a la legalidad y seguridad Jurídica, en la modalidad de prestación indebida del servicio público, cometida en perjuicio de *Ag1* por la Procuradora Municipal de PRONNIF en el municipio de La Madrid, Coahuila de Zaragoza, ya que la autoridad responsable fue omisa en acatar el Protocolo de Atención para Mujeres víctimas de Violencia, llevó a cabo actos de molestia en contra de la quejosa *Ag1* y omitió su deber de protección de los derechos de los menores, según lo expuesto en el presente apartado.

2. Reparación del daño

1. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño[[27]](#footnote-27). Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos de la agraviada o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.
2. Es de suma importancia destacar que en atención a que la agraviada tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por Servidores públicos de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza (*PRONNIF Lamadrid*), por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.
3. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” [[28]](#footnote-28)*, el cual dispone que:

*“…conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva […] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”* (Principio núm. 18).

1. El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.
2. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[29]](#footnote-29), el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, “*se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*”[[30]](#footnote-30).
3. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)[[31]](#footnote-31).
4. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1°, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C[[32]](#footnote-32). De igual manera, la garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado,* en la que su artículo 2°, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos[[33]](#footnote-33).
5. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2°, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos[[34]](#footnote-34).
6. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella[[35]](#footnote-35).
7. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral[[36]](#footnote-36).
8. En el ámbito local, la reparación del daño se encuentra consagrada en el artículo 157 apartado C, fracción III de la *CPECZ*, donde se le reconoce como un derecho de la víctima[[37]](#footnote-37). A su vez, el artículo 1° de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que es de observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos[[38]](#footnote-38).
9. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos[[39]](#footnote-39).
10. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la *CDHEC*[[40]](#footnote-40)*.* Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de la *PRONNIF Lamadrid*.
11. En consecuencia, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a *Ag1*, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño; de conformidad con lo anterior, las partes agraviadas tienen la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las siguientes:
12. **Satisfacción**
13. Las medidas en materia de verdad y justicia comprenden medidas de investigación y sanción, y medidas de localización de personas desaparecidas y/o entrega de restos. En este sentido, los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, identificar, juzgar y sancionar a los(as) autores(as) y encubridores(as) de violaciones de los derechos humanos. Principalmente, en casos de graves violaciones de derechos humanos o cuando la violación ocurrida en el caso implica además la comisión de un crimen o de una infracción administrativa.
14. Por tal motivo, se debe proceder a la apertura o continuación de una investigación para determinar todas las personas a quienes debe atribuirse responsabilidad material e intelectual, y establecer las consecuencias punitivas respectivas, las cuales, además de constituir formas de administrar justicia, están concebidas para maximizar el conocimiento de la verdad de lo ocurrido. En el presente caso, han de iniciarse los procedimientos administrativos correspondientes en contra de los Servidores públicos de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, en su carácter de autoridad responsable de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de *Ag1*, para que, se apliquen las sanciones judiciales o administrativas a derivado de las distintas violaciones a los derechos fundamentales de la agraviada, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas y el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza[[41]](#footnote-41).
15. **No repetición**
16. Las medidas de no repetición o estructurales trascienden a las víctimas y tienen vocación transformadora. Su finalidad es prevenir la comisión de futuras violaciones de derechos humanos y modificar la situación estructural que sirvió de contexto a las violaciones en el caso concreto. Estas medidas tienen un alcance o repercusión pública, y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales, viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad. Para el cumplimiento de esta medida, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en la *CPEUM,* así como a los lineamientos en los que se establecen facultades y obligaciones de las autoridades.
17. Para tal efecto, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas, así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza[[42]](#footnote-42), se deberá proporcionar cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Servidores públicos de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, en los temas relativos a:
18. La obligación fundar y motivar todas las acciones que desarrollan dentro de las actividades que desempeñan con motivo de su encargo, las cuales deberán asentarse en el formato establecido para tal efecto, del cual deberá quedar constancia por escrito y en forma electrónica, para resguardar la evidencia de su participación en cualquier diligencia;
19. Sobre la importancia de su posición como garantes de la integridad de las personas menores de edad que se encuentran bajo su resguardo y sobre los derechos humanos de éstas, con la finalidad de que conozcan los límites y consecuencias de su actuar;
20. La implementación de cursos de sensibilización en materia de interés superior de la niñez, con la finalidad de que los Servidores públicos de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza (*PRONNIF Lamadrid*), cuenten con las herramientas para brindar una atención adecuada y especializada de los asuntos de los que tengan conocimiento, en los que se encuentren menores de edad involucrados;
21. Respecto a la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos.

Enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación*,* evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

**VI. Observaciones Generales:**

1. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.
2. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de *Ag1* en que incurrieron Servidores Públicos de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza (*PRONNIF Lamadrid*) y servidores públicos dependientes de la Presidencia Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares y se garantice la protección de los derechos humanos.

VII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los hechos cometidos en agravio de *Ag1*, ocurridos a partir del 01 de febrero de 2024, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Servidores públicos de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza (*PRONNIF Lamadrid*) y de la Presidencia Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de prestación indebida del servicio público, por las acciones y omisiones que efectuaron y quedaron precisadas en esta Recomendación.

Tercero. A la Presidenta Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, en su carácter de superior jerárquico de la Titular de la Procuraduría Municipal de La Madrid, Coahuila de Zaragoza, me permito formular las siguientes:

VIII. Recomendaciones:

PRIMERA. Se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan en contra de la Titular de la Procuraduría Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, y de los servidores públicos que tuvieron participación en la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de prestación indebida del servicio público, en los términos expuestos en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, conforme a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 50, 74 y 133 relacionados con la facultad y obligación del Contralor Municipal de vigilar el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDA. Dar vista a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza (PRONNIF), de conformidad con el artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila, a efecto de que conforme a sus atribuciones se valore ejercer su facultad de atracción para conocer directamente del presente asunto y se realice un debido trámite, segumiento y resolución en aras de proteger el interés superior de la menor de edad involucrada.

TERCERA. Como garantía de no repetición, se deberá proporcionar cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, en los temas relativos a:

1. La obligación fundar y motivar todas las acciones que desarrollan dentro de las actividades que desempeñan con motivo de su encargo, las cuales deberán asentarse en el formato establecido para tal efecto, del cual deberá quedar constancia por escrito y en forma electrónica, para resguardar la evidencia de su participación en cualquier diligencia;
2. Sobre la importancia de su posición como garantes de la integridad de las personas menores de edad que se encuentran bajo su resguardo y sobre los derechos humanos de éstas, con la finalidad de que conozcan los límites y consecuencias de su actuar;
3. La implementación de cursos de sensibilización en materia de interés superior de la niñez, con la finalidad de que los Servidores públicos de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza (*PRONNIF Lamadrid*), cuenten con las herramientas para brindar una atención adecuada y especializada de los asuntos de los que tengan conocimiento, en los que se encuentren menores de edad involucrados;
4. Respecto a la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos.

Enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación*,* evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio a la Presidenta Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior[[43]](#footnote-43))

b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la Ley de la CDHEC y 102 de su Reglamento Interior[[44]](#footnote-44))

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la *Ley de la CDHEC*[[45]](#footnote-45))*.*

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la *CPEUM* y 195, tercer párrafo de la *CPECZ*[[46]](#footnote-46)*)*.

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[[47]](#footnote-47)).

Por las anteriores consideraciones, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 13 de noviembre de 2024, lo resolvió y firma, el Maestro José Ángel Rodríguez Canales, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Maestro José Ángel Rodríguez Canales

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos

del Estado de Coahuila de Zaragoza

1. CPEUM (1917).

*Artículo 102 apartado B: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos…”*

CPECZ (1918).

*Artículo 195: “…Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: …*

*8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales…”*

Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 19. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público…”*

*Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal; ...”* [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento Interior de la CDHEC (2013).

*Artículo 99: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:*

*I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;*

*II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.*

*III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.*

*IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.*

*V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.*

*VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”*  [↑](#footnote-ref-2)
3. CPEUM (1917).

*Artículo 102 apartado B: “…Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa…”*

CPECZ (1918).

*Artículo 195: “…. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:*

*“… 13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas*…”

Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes: …*

*IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; …”* [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 89: Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra y acudir ante las oficinas de las Visitadurías Regionales de la Comisión para presentar quejas contra dichas violaciones, ya sea directamente o por medio de representante.*

*Artículo 104: “…En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.”* [↑](#footnote-ref-4)
5. Rolando Tamayo y Salmorán (2005). *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente*. México: UNAM, “Excursus II”, p. 54. [↑](#footnote-ref-5)
6. Islas, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. 1. Véase en <https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038>. [↑](#footnote-ref-6)
7. Soberanes, J. (2008). Manual para la calificación de Hechos violatorios de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa México. [↑](#footnote-ref-7)
8. ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

*Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

*Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.* [↑](#footnote-ref-8)
9. ONU: Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

*Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*Artículo 2.2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.*

*Artículo 2.3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:*

*a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;*

*b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;*

*c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso*

*Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*

*Artículo 14.1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil*

*Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.* [↑](#footnote-ref-9)
10. OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

*Artículo 1.1. “…Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social…”*

*Artículo 7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

*Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

*Artículo 11.3*. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

*Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.* [↑](#footnote-ref-10)
11. OEA (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

*Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.*

*Artículo 18. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.*

*Artículo 25.3. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.* [↑](#footnote-ref-11)
12. ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Resolución 2200 A (XXI), Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3.

*Artículo 2.2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.*

*Artículo 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por la ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática…”* [↑](#footnote-ref-12)
13. ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

*Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

*Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.* [↑](#footnote-ref-13)
14. ONU, Asamblea General (1979). Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

*Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

*Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.*  [↑](#footnote-ref-14)
15. CPEUM (1917).

*Artículo 1. “…todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece … Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia … Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…”*  [↑](#footnote-ref-15)
16. CPEUM (1917).

*Artículo 16. “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento…”*

*Artículo 21. “…La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución...”*

*Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionado confirme lo siguiente:*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior…”*  [↑](#footnote-ref-16)
17. Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016).

*Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices*:

*“…I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; …*

*IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*

*V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; …*

*VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

*VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad,*

*y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al*

*interés general;*

*IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus*

*facultades y obligaciones…”* [↑](#footnote-ref-17)
18. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014).

*Artículo 2. “…Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales…”
Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no* *limitativa, los siguientes:*

(…)

*VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*

*XVII. Derecho a la intimidad;*

*XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; …”*

*Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.
Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación…”*

*Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.* [↑](#footnote-ref-18)
19. CPECZ (1918).

*Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal …*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.…*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes…”*

*Artículo 7D. “…La seguridad jurídica consiste en la certeza de aplicar normas válidas, ciertas, predecibles y razonables que delimiten la esfera de lo permitido y de lo prohibido por la ley.* [↑](#footnote-ref-19)
20. CPECZ (1918).

*Artículo 173. “…Los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia; así como a todos los derechos que la Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos por México y los previstos en esta Constitución les confieren. El Estado, los municipios, los poderes legislativo y judicial y demás autoridades, realizarán todas las acciones legislativas, reglamentarias, administrativas y judiciales para garantizar el uso y goce de estos derechos a las niñas y niños en Coahuila, sin menoscabo de lo dispuesto por el Artículo 8º de esta Constitución…”* [↑](#footnote-ref-20)
21. Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza (2014)

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observación obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene como objeto:*

*“…I. Reconocer a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; …”*

*Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, debiendo observar, además de los establecidos en la Ley General*

*de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como mínimo los siguientes principios rectores: “…I. Respeto a los derechos humanos; … Interés superior del niño o de la niña: Consiste en que el desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados de manera primordial en la toma de decisiones, medidas, actuaciones y procedimientos sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, así como criterios rectores para la elaboración de normas, políticas públicas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos de su vida. Cuando se presentan diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de la materia de los que México forma parte, eligiendo la opción que satisfaga de manera más efectiva este principio rector; …”*

*Artículo 4. Niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, entre los que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

*“…VII. A la vida privada, la intimidad personal y de la familia; …*

*XVIII. A una vida libre de violencia, a la integridad, la libertad y la seguridad. Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal; observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos incluyendo el seno familiar, las escuelas, los centros penitenciarios y otros centros alternativos; …*

*XXI. De acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y al debido proceso.; …”* [↑](#footnote-ref-21)
22. Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza (2022)

*Artículo 10. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila se encargará se asesorar, monitorear, evaluar y recomendar buenas prácticas y mejores estándares de protección, para revisar las acciones de cada autoridad en el examen periódico local.*

*Artículo 25. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su dignidad y a ser tratada como sujeto autónomo de derechos.*  [↑](#footnote-ref-22)
23. Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (1999).

*Artículo 102. “…los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes: … IX. En materia de derechos humanos …*

*1. Identificar los principales obstáculos que impiden el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos a las personas que transitan o habitan en el Municipio.*

*2. A partir de lo anterior, elaborar programas o planes de acción que establezcan estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, que tengan por objeto el reconocimiento, respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con sus competencias y atribuciones.*

*3. Rendir los informes solicitados por los organismos defensores de derechos humanos y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de sus recomendaciones, observaciones o resoluciones.*

*4. Sensibilizar y capacitar a todos los servidores públicos de la administración municipal en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población y la importancia del municipio en la promoción del empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género.*

*Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades y promoverán la realización de los derechos humanos de grupos de población en situación de vulnerabilidad, mediante programas integrales que potencialicen las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida y faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos…”* [↑](#footnote-ref-23)
24. Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (1999).

*Artículo 133. “…Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal: I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del ejercicio del gasto público municipal, fiscalizando el ingreso y su congruencia con el presupuesto de egresos. II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, y aplicar el sistema de sanciones cuando proceda. III. Aplicar las normas y criterios de control y evaluación, vigilando su cumplimiento…”* [↑](#footnote-ref-24)
25. Carta de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Coahuila de Zaragoza (2022).

*Artículo 22. Toda persona particular, persona moral o grupo de personas tiene la obligación de respetar y hacer respetar el contenido de esta Carta, en la medida en que sus actos afecten directa o indirectamente los derechos y libertades económicas, sociales, culturales y ambientales.* [↑](#footnote-ref-25)
26. Quintana Roldan, Carlos Francisco, Coord. *Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1998, p. 179. [↑](#footnote-ref-26)
27. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia.* Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México. [↑](#footnote-ref-27)
28. Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. [↑](#footnote-ref-28)
29. OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

*Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.* [↑](#footnote-ref-29)
30. Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México. [↑](#footnote-ref-30)
31. Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano.* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adaneur. [↑](#footnote-ref-31)
32. CPEUM (1917).

*Artículo 1. “…el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…”*

*Artículo 17. “…El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial…”*

*Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*“… IV. Que se le repare el daño…”* [↑](#footnote-ref-32)
33. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004).

*Artículo 2. “…Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones…”* [↑](#footnote-ref-33)
34. Ley General de Víctimas (2013).

*Artículo 2*. *El objeto de esta Ley es:*

*“…I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; …”* [↑](#footnote-ref-34)
35. Ley General de Víctimas (2013).

*Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

*Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella…”* [↑](#footnote-ref-35)
36. Ley General de Víctimas (2013).

*Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*“…I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; …”* [↑](#footnote-ref-36)
37. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (1918).

*Artículo 157. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

 *“…C. La víctima o el ofendido por algún delito en todo proceso penal, tendrá derecho a:*

*“… III. La reparación del daño, en los casos en que sea procedente…”* [↑](#footnote-ref-37)
38. Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014).

*Artículo 1*. *La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito, así como por violaciones a los derechos humanos.* [↑](#footnote-ref-38)
39. Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014).

*Artículo 4. Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.* [↑](#footnote-ref-39)
40. Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019).

*Artículo 2*. *Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.* [↑](#footnote-ref-40)
41. Ley General de Víctimas (2013).

*Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:*

*“… I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos; …*

*V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos…”*

Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014).

*Artículo 55. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:*

*“…I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos; …*

*V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos…”* [↑](#footnote-ref-41)
42. Ley General de Víctimas (2013).

*Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:*

*“…VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; …*

*IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales; …”*

Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014).

*Artículo 56. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:*

*“…VIII. Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad; …*

*IX. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales; …”* [↑](#footnote-ref-42)
43. Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 130. “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación…”*

Reglamento Interior de la CDHEC (2013).

*Artículo 102. “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor...”* [↑](#footnote-ref-43)
44. Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 130. “…En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite…”*

Reglamento Interior de la CDHEC (2013).

*Artículo 102. “…En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.*

*Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”* [↑](#footnote-ref-44)
45. Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 130. “…Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:*

*a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.*

*b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.*

*c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.*

*d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa”.* [↑](#footnote-ref-45)
46. CPEUM (1917).

*Artículo 102. Apartado B. “…Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”*

CPECZ (1918).

*Artículo 195*. “…*La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:*

*“… 13. “… Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa…”* [↑](#footnote-ref-46)
47. Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016).

*Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.* [↑](#footnote-ref-47)